

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 594/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Maranchón, Balbaci, Codes y Clares (Guadalajara).*

Los Ayuntamientos de Maranchón, Balbaci, Codes y Clares, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por motivos de conveniencia.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Maranchón y que su capitalidad radicará en este núcleo.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin que se produjera ninguna reclamación durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha puesto de manifiesto que los Municipios no cumplen los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Maranchón, Balbaci, Codes y Clares (Guadalajara), en uno, con nombre y capitalidad de Maranchón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 595/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa (Huesca).*

Los Ayuntamientos de Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, en razón a su carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Peralta de Calasanz, y que su capitalidad radicará en Peralta de la Sal.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y se ha demostrado la realidad de los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos interesados, las ventajas de la fusión y que concurren los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa (Huesca) en uno, con nombre de Peralta de Calasanz y capitalidad en Peralta de la Sal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 596/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alfaraz y de Viñuela de Sayago, de la provincia de Zamora.*

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, acordó iniciar de oficio expediente para la fusión de los Municipios de Alfaraz y de Viñuela de Sayago, ambos de la provincia de Zamora.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Viñuela de Sayago se opuso a la fusión y, en cambio, el de Alfaraz se mostró partidario de la misma.

Por el Gobierno Civil de la provincia se han propuesto las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la fusión, en las que, entre otros extremos, se previene que el nuevo Municipio se denominará Alfaraz de Sayago y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Alfaraz.

Han emitido informes favorables a la fusión la Diputación Provincial y el Gobernador civil, y se acredita en el expediente la concurrencia de las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Alfaraz y de Viñuela de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, en uno sólo, con el nombre de Alfaraz de Sayago, y que tendrá su capital en el núcleo de población de Alfaraz, con sujeción a las bases que obran en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 597/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Alberuela de la Liena al de Abiego, en la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Alberuela de la Liena y Abiego, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de ambos y los específicos del vecindario de Alberuela, el cual tiene la mayor parte de sus fincas rústicas en el término de Abiego.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables, en su inmensa mayoría emitidos por los Organismos y Servicios consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Alberuela de la Liena al de Abiego, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI